

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-21
ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 30 de abril de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED], ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0043RN2021**, de fecha 19 de abril de dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección en [REDACTED]

Con el objeto de:

1. Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
2. Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona, así como verificar el cumplimiento del oficio de autorización [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2021.
3. Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
4. Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50,51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0043/2021 de fecha 22 de abril de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000019



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-21
ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0043/2021 de fecha 22 de abril de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona, así como verificar el cumplimiento del oficio de autorización [REDACTED] de fecha 16 de Febrero de 2021.
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-21
ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la [REDACTED]

[REDACTED] donde se pudo observar que terreno de la UMA, aparte de dedicarse al aprovechamiento cinegético, también se dedica al aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

Este lugar se dedica actualmente a actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos, entre los que se encuentran ejemplares de Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), lo anterior con base a la tasa de aprovechamiento que se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el oficio SGPA/DGVS/01095/21, de fecha 16 de Febrero de 2021.

Respecto el oficio SGPA/DGVS/01095/21, de fecha 16 de Febrero de 2021, se autorizó lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
Guajolote Silvestre (<i>Meleagris Gallopavo</i>)	Primer Viernes de Abril de 2021 al Segundo Domingo de Junio de 2021.	13	Trece

Para el caso del **Guajolote Silvestre** El visitado manifiesta de viva voz, que del total autorizado, al momento de la visita se sacaron ya los trece cintillos, los cuales aún se están ofertando a diferentes cazadores de varios estados del país, y continua manifestando que aún no se tiene la certeza de que se puedan vender y aprovechar los ejemplares de vida silvestre autorizados debido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000021



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-21
ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

a que muchos cazadores no quieren viajar por temor a la inseguridad imperante en el Estado y en el País.

[REDACTED] ubicada en [REDACTED]
[REDACTED] se registró el 11 de abril de 2007, bajo el oficio DFZ152-202/07/0440, con fines de conservación y manejo de Guajolote Silvestre y Venado Cola Blanca; tiene una superficie autorizada de [REDACTED] hectáreas, cuenta con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente ya que tiene una vigencia Indefinida; el titular de la UMA es el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]

No se solicitó a la persona con quien se entiende la diligencia el informe anual de actividades realizadas dentro de la [REDACTED] del oficio SGPA/DGVVS/01095/21, de fecha 16 de Febrero de 2021, debido principalmente a que aún se encuentra vigente, ya que la época hábil termina hasta el segundo domingo del mes de Junio de 2021

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **Ninguna**

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-21

ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **inspección a UMA de tipo extensivo.** En este momento se ordena como medida de seguridad: **ninguna**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al medio ambiente, por la razón de que el aprovechamiento extractivo de vida silvestre se realiza conforme a la tasa de aprovechamiento otorgada por la SEMARNAT y ésta aún se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que no se detectaron daños al medio ambiente, por la razón de que el aprovechamiento extractivo de vida silvestre se realiza conforme a la tasa de aprovechamiento otorgada por la SEMARNAT y ésta aún se encuentra vigente, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0043/2021 de fecha 22 de abril de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000023



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-21

ACUERDO DE CIERRE No. 010/RN-VS/2021

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES